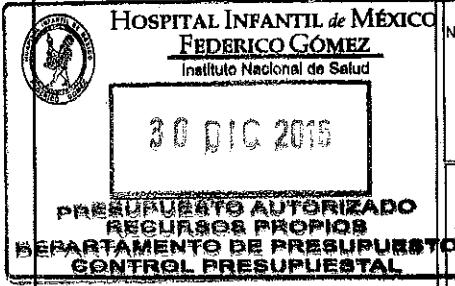
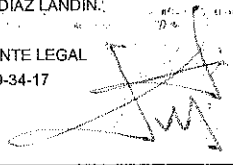


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: "MR LIMPIEZA" S.A. DE C.V.		001729 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$25,148.80		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: LIRIO 26 COLONIA: NEZAHUALCOYOTL CIUDAD: TAMAULIPAS MEXICO C.P.: 57300 R.F.C.: MLI0610289M7				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$3,572.80			
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 21,576.00 (Veintiun Mil Quinientos Setenta y seis Pesos 00/100 M.N.)			
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-096/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0083/16				FUNDAMENTO LEGAL 261 LICITACIÓN PÚBLICA			
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO				REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. RICARDO DIAZ LANDIN CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 53-99-34-17 FIRMA: 		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA D403P2		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/052/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).									

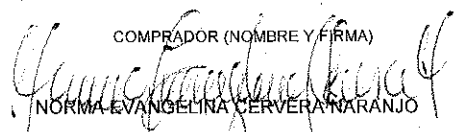
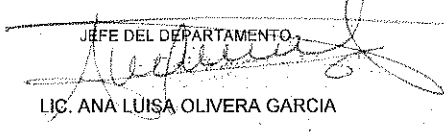
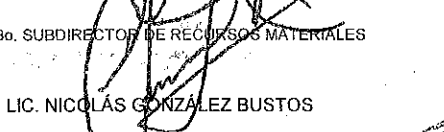
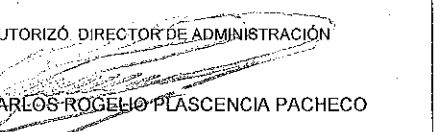
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	002	11030130	QUITA COCHAMBRE CUBETA DE 19 LITROS	21600002	24.000	60.000	CUBETA	\$88.00	\$2,112.00	\$5,280.00
Cantidad Solicitada:		60.000								
	003	11030831	DESENGRASANTE Y LIMPIADOR PARA USO PESADO PARA LIMPIAR HORNOS, PARRILLAS, CAMPANAS, PISO Y EQUIPO DE	21600032	20.000	50.000	GARRAFON	\$88.00	\$1,760.00	\$4,400.00
Cantidad Solicitada:		50.000								

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	3,872.00	\$	9,680.00	\$	0.00	\$
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$
SubTotal:	\$	3,872.00	\$	9,680.00	\$	0.00	\$
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$
SubTotal 2:	\$	3,872.00	\$	9,680.00	\$	0.00	\$
Impuesto:	\$	619.52	\$	1,548.80	\$	0.00	\$
Total:	\$	4,491.52	\$	11,228.80	\$	0.00	\$

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	002	11030130	QUITA COCHAMBRE CUBETA DE 19 LITROS	21600032	16.000	40.000	CUBETA	\$88.00	\$1,408.00	\$3,520.00
Cantidad Solicitada:		40.000								
000005	003	11030831	DESENGRASANTE Y LIMPIADOR PARA USO PESADO PARA LIMPIAR HORNOS, PARRILLAS, CAMPANAS, PISO Y EQUIPO DE	21600032	14.000	35.000	GARRAFON	\$88.00	\$1,232.00	\$3,080.00
Cantidad Solicitada:		35.000								

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	2,640.00	\$	6,600.00	\$	0.00	\$
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\$

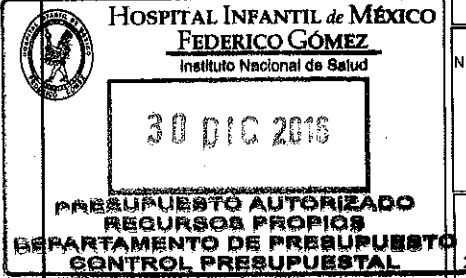
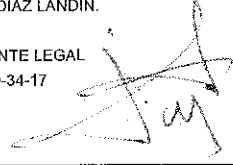
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AJA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

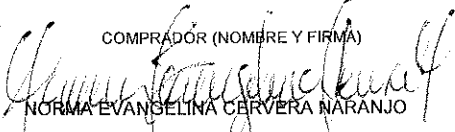
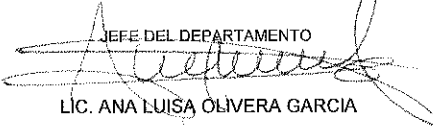
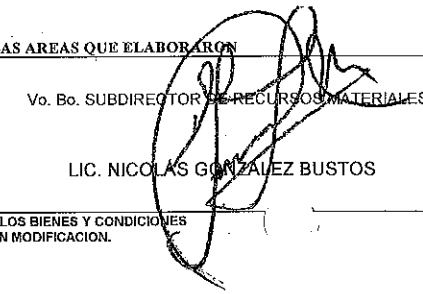
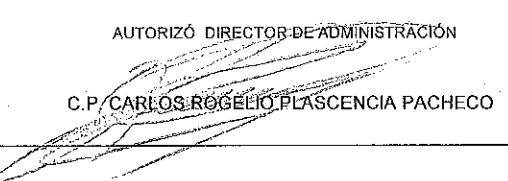
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: "MR LIMPIEZA" S.A. DE C.V.		001729 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$25,148.80	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: LIRIO 26				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$3,572.80		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 21,576.00 Veintiun Mil Quinientos Setenta y seis Pesos 00/100 M.N.)
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	COLONIA: NEZAHUALCOYOTL CIUDAD: TAMAULIPAS MEXICO C.P.: 57300 R.F.C.: MLI0610289M7		PREUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRERUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PÚBLICA		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-096/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0083/16	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. RICARDO DIAZ LANDIN. CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 53-99-34-17		PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/052/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		FIRMA  FECHA: 12-12-16 DIA / MES / AÑO		MATERIAL DE LIMPIEZA 1403PR				

SubTotal:	\$	2,640.00	\$	6,600.00
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$	2,640.00	\$	6,600.00
Impuesto:	\$	422.40	\$	1,056.00
Total:	\$	3,062.40	\$	7,656.00

Fechas de Entrega Mínima: 07-01-2016
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

INDICACIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y CONDICIONES TA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO **RMAG-008212**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, "MR. LIMBEZA", SA DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. RICARDO DIZ LANDIN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias y 6° Fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ha sido declarado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, promover el funcionamiento y el desarrollo del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.

1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 10 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, con los facultados legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, manifiesta que a la fecha no ha sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 725 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 FRACCIÓN I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES detallados en el anverso del presente Contrato.

1.4. Para el presente objeto fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, otorgada por el Comité de Asesoría Económica, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 169, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 58227 otorgada ante la fe del Notario Público Número 29, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Utensoado JOSE ANTONIO REYES DURANTE, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México D.F., bajo el folio matricial Número 50711, de fecha 15/03/2009.

II.2. El C. RICARDO DIZ LANDIN en su carácter de Representante Legal cuenta con los facultados legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 58732 de fecha 28/02/2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 29, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Utensoado JOSE ANTONIO REYES DURANTE.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.

II.4. Su Régimen Fiscal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3, fracción II, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el acuse expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **PEQUEÑA EMPRESA**.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar o EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o especificación adjunta, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a las plazas que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o especificación adjunta, según correspondiente.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las puestas conexas por parte de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta **12 MESES**, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2129, 2128 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el solo de existencia de recepción por parte del Almacén, que se plasme en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá presentar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, después y cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL PROVEEDOR podrá realizar el recuento de artículos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer al 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor a **5 días hábiles**. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

NOVENA.- CONDICIONES DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación local aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción II y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, podrá con la entrega de los mismos presentar Factura Original y sus copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente firmado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidad de realizar trámite de pago en forma y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

"EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no haberlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que podrá sufrir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Abastecimiento la Factura Original.

Dicho pago se realizará a la Subdirección de Recursos Financieros a través del Sistema de Crédito de EL HOSPITAL en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le ha asignado por el SICOM en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOF) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cheques provisionales (siempre y cuando se cubran con los requisitos legales de la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo de validez con los requisitos legales de la Ley.

que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar los cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, franquicia, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y este ocasiona un perjuicio que obligue a EL HOSPITAL en forma urgente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devengue EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.

El anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incompleta de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción II de la Ley Aditiva.

En dicho supuesto el área solicitante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la incumplimiento antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Codenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento efectuados en codenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse como mínimo con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir esta transferencia anterior, deberá expresar así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. De conformidad expresa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Confirmando, preferentemente a través de corredor o notario público, la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, comprobantes materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiere a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se pague por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL PROVEEDOR, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficieran los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de uno de ellos el cobro de las facturas y/o comprobantes materia del Contrato.

VI. Proporcione cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá libertad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que corresponden sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser recibidos las facturas o comprobantes, éstos se hagan pagar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, o los créditos generados conforme a este contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Cuando expresamente convenga y así lo ordene EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asuma ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgieran a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, tendiendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de autorización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y ratificación de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, así como el impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean durables y/o sean efectivas por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con los Puntos, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

Si el contrato ascendiere a cincuenta veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil docientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza otorgada por institución de Fianza Autorizada por la SHCP en el Distrito Federal Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de Fianza Autorizada por la SHCP en el Distrito Federal Federico Gómez.

Máximo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato o igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren contratos modificados en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá transferir los endosos correspondientes a objeto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contemplen y presenten más EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, constructora o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se agotara la necesidad de adquirir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la utilidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará al EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son onerosas más no limitativas:

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumple con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliable correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la interrupción de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatender de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- G) Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que en EL PROVEEDOR, antes de dicho rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y exhiba la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene de que si no realiza la entrega de los BIENES dentro del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, creándose a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de entrega y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según correspondiente, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se está acreedor, y deberá pagar en la Caja de la Sociedad Mexicana, en efectivo o a través de remisión bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de notificación de conformidad, a nombre de EL HOSPITAL, en la Subdirección de Recursos Financieros. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de las obligaciones convencionales, dentro del pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Calcule de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
$$p(p) \times (fda) \times (vhrs) = pca$$
 Donde:
$$p(p)$$
 penalización diaria
$$fda$$
 número de días de atraso
$$vhrs$$
 valor del bien entregado con atraso
$$pca$$
 pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o sus partes de EL HOSPITAL.

VEGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, al cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la recepción de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la facultad de su sustitución, al cual podrá reemplazar en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como representante responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empleador y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR extime a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todos las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual sea la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplen con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su causa y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadvertencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL, o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que pudiera incurrir en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del solicitante o proveedor según sea el caso.

VEGÉSIMA CUARTA.- PREVENCIÓN. Las Partes, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la Licitación Pública, la invitación o contrato menos las personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 61 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y suplenimiento el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrá darse lugar al procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en fe de lo cual, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día 12 de enero de 2018.

EL HOSPITAL
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
C. RICARDO DIZ LANDIN
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° RMAG-008212 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y MR. LIMBEZA SA DE CV.